



Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

Recepción: 10 / 08 / 2017

Aceptación: 17 / 11 / 2017

Publicación: 06 / 01 / 2018



Derecho societario: las compañías en el Ecuador

Corporate law: companies in Ecuador

Direito societário: empresas em Equador

Limber L. Rivas-Cedeño ^I

limberrivasc@gmail.com

Simón B. Flores De Valgas-Cedeño ^{II}

siflo@yahoo.es

Correspondencia: limberrivasc@gmail.com

^I Magister en Docencia Mención Gestión en Desarrollo del Currículo, Profesor de Segunda Enseñanza en la Especialidad de Supervisión y Administración Educativa, Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Supervisión y Administración Educativa, Abogado de Los Juzgados y Tribunales de la Republica, Docente en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Manta, Ecuador.

^{II} Magister en Docencia e Investigación Educativa, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Docente en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Ecuador.

Resumen

El Derecho Societario es la rama del Derecho Privado que se ocupa de formalizar y regular el Contrato de Compañía. En este trabajo se muestran los diferentes tipos de compañías existentes en Ecuador a partir de la literatura consultada. Para ello se define el derecho societario, sus ramas y la relación con otros derechos; se aborda el concepto de compañía y sus antecedentes; y se analizan los tipos de compañías existentes en Ecuador a partir de diferentes parámetros comparativos.

Palabras clave: derecho societario; compañías; tipologías.

Abstract

Corporate Law is the branch of Private Law that deals with formalizing and regulating the Company Contract. This paper shows the different types of companies in Ecuador from the literature consulted. For this, corporate law, its branches and the relationship with other rights are defined; the concept of company and its antecedents is addressed; and the types of existing companies in Ecuador are analyzed from different comparative parameters.

Keywords: corporate law; companies; typologies.

Resumo

O Direito Societário é o ramo do Direito Privado que trata da formalização e regulação do Contrato da Companhia. Este artigo mostra os diferentes tipos de empresas do Equador a partir da literatura consultada. Para isso, são definidas leis societárias, seus ramos e a relação com outros direitos; O conceito de empresa e seus antecedentes é abordado; e os tipos de empresas existentes no Equador são analisados a partir de diferentes parâmetros comparativos.

Palavras chave: direito societário; empresas; tipologias.

Introducción

Según la literatura consultada el derecho societario es la rama que establece los distintos regímenes jurídicos de todas las sociedades mercantiles. (Suárez Consultoría, 2016)

El derecho societario se ubica en el derecho mercantil, privado, empresarial, o de los negocios, o de la empresa y corporativo. En el derecho societario las personas pueden constituir sociedades y celebrar algunos contratos. Tienen como función facilitar la inversión cuando los agentes económicos son varios. (Valverde Silva, Enlace jurídico y de superación personal, 2012)

No obstante, se puede considerar el Derecho Societario como rama autónoma y especializada. "El derecho societario es una rama del derecho autónoma porque tiene sus propias normas como por ejemplo la ley de Compañías, porque existen cátedras de derecho societario, porque existen libros de derecho societario, entre otros aspectos que hacen que dicha rama del derecho sea autónoma. También es una disciplina autónoma porque existe jurisprudencia societaria recaída en procesos judiciales y registrales". (Valverde Silva, 2012)

Se plantea que el derecho societario tiene diferentes ramas: (Quijije, 2015)

- El derecho societario procesal: Porque el derecho societario regula y estudia algunos procesos penales, y civiles.
- El derecho societario sustantivo: Es la rama del derecho societario que regula las actividades de la sociedad que no sean inscripciones ni tampoco procesos judiciales.
- El derecho societario registral: Es la rama del derecho societario que regula y estudia la calificación y registración de los actos registrables en el registro de sociedades.
- El derecho societario contractual: Es la rama del derecho contractual, empresarial, corporativo y societario que regula y estudia los contratos en el derecho societario en aquél último como son por ejemplo los contratos asociativos, contratos sobre acciones y participaciones, sindicatos de acciones, sindicatos de participaciones y sindicatos de obligacionistas.

El Derecho Societario es la rama del Derecho Privado que se ocupa de formalizar y regular el Contrato de Compañía que "es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades". (Asamblea Nacional, 2013)

Este trabajo tiene como objetivos abordar las características de los tipos de compañías existentes en Ecuador a partir de la literatura consultada.

Metodología

Se realiza una búsqueda de información en bibliotecas digitales, motores de búsqueda y bases de datos en Internet. Se utilizaron diferentes estrategias de búsquedas a partir de la delimitación de palabras claves. Los resultados fueron evaluados y analizados.

Desarrollo

El término Compañía es utilizado en el campo mercantil y está regulado por la Ley de Compañías y los estatutos internos.

El Código Civil en el artículo 1957 define a la sociedad o compañía como "el contrato en el cual dos o más personas estipulan poner algo en común (dinero, bienes servicios, industrias o trabajo apreciables en dinero), con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individuales considerados". (Blacio Aguirre, 2014)

La ley de Compañías es el ordenamiento jurídico principal que regula a las sociedades mercantiles y cuya normativa define a la compañía como un contrato mediante el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. (Blacio Aguirre, 2014)

A partir de las definiciones revisadas se puede decir que la compañía:

- Es una asociación de personas. No puede constituirse la compañía sin el concurso mínimo de personas que establece la ley para cada especie.
- Es un contrato.
- Un acto de creación de personas jurídicas.
- Las personas unen sus aportaciones, que pueden consistir en capitales (ley al aporte de dinero) o industrias (aportación de la fuerza de trabajo y capacidad personal del socio).
- Esta asociación de personas y aportaciones se hace para emprender en operaciones mercantiles las compañías sujetas a la ley de compañías son mercantiles para la forma.
- Se participa en utilidades.

- Tiene fin de lucro, pues los socios que unen sus capitales e industrias lo hacen para emprender en operaciones mercantiles y participar en sus utilidades.

En Ecuador, no se puede formar otro tipo de compañías con personalidad jurídica que no sean las establecidas por la Ley de Compañías.

En la literatura aparecen los antecedentes existentes de la Ley de Compañías en el Ecuador.
(Benigno, s/f)

- En 1831 aparece el primer Código Mercantil, siendo una copia del Código Mercantil Español.
- En 1857 se expide el Código Civil el cual contenía aspectos civiles y comerciales.
- En 1878 se promulga el Código de Comercio unificando todo ámbito mercantil.
- En 1906 el Código de Comercio fue sustituido por un código acorde a la situación ecuatoriana, dictado por decreto supremo del Presidente Eloy Alfaro, donde se refería al funcionamiento de las Compañías de Comercio y de las Cuentas en Participación.
- En 1962 el Dr. Ricardo Cornejo presentó un proyecto de Ley de Compañías.
- En 1964 la Junta Militar de Gobierno dicta la primera Ley de Compañías separándola del Código de Comercio.
- En 1968 se expide la primera Codificación de la Ley, que regulaba los mismos derechos.
- En 1971 se dio una nueva Codificación en la cual se otorgó competencia a la Corte Superior del Distrito para conocer las impugnaciones de los acuerdos sociales.
- En 1994 se realizan una de las principales reformas a la Codificación de la Ley de Compañías de 1999.
- En el 2014 se realiza la última modificación.

La ley de compañías establece cinco especies de compañías:

1. En nombre colectivo;
2. En comandita simple y dividida por acciones;
3. De responsabilidad limitada;
4. Anónima;
5. De economía mixta.

En la legislación societaria ecuatoriana se reconocen cinco clases de compañías: (Santamaría, s/f) (Salinas H, 2014) (Velastegui, 2011) (Blacio Aguirre, 2014)

Aspectos	COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	COMPAÑÍAS ANÓNIMAS	COMPAÑÍAS DE ECONOMÍA MIXTA	COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO	COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE	COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDAS POR ACCIONES
Generalidades	Sus socios responden únicamente por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales, y hacen el comercio bajo su razón social o nombre de la empresa.		Para constituir estas compañías es indispensable que contraten personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas semipúblicas con personas jurídicas o naturales de derecho privado. Son empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y la industria.		La Ley prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas	

					<p>comerciales orientadas a esa finalidad. El domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma, si las compañías tuvieren sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen éstas o éstos se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por los mismos.</p>	
Número de socios	Se contrae con un mínimo de dos	Estas compañías podrán tener como socios a	La compañía deberá	La compañía en nombre	Se contrae entre uno o varios	Existirá bajo una razón social que

	<p>personas, y pudiendo tener como máximo un número de quince. Si durante su existencia jurídica llegare a exceder este número deberá transformarse en otra clase de compañía o deberá disolverse. Cabe señalar que ésta especie de compañías no puede subsistir con un solo socio.</p>	<p>empresas públicas. La compañía se constituirá con un mínimo de dos socios, sin tener un máximo de socios.</p>	<p>constituirse con dos o más accionistas, según lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Compañías, sustituido por el Artículo 68 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías cuyo capital total o mayoritario pertenezcan a una entidad del sector público.</p>	<p>colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social.</p>	<p>socios llamados socios comanditarios cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes</p>	<p>se formará con los nombres de uno o más socios solidariamente responsables, seguidos de las palabras "compañía en comandita" o su abreviatura.</p>
Nombre	<p>El nombre de la compañía debe ser una razón social es la fórmula enunciativa</p>	<p>La denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "compañía anónima</p>		<p>El nombre de la compañía debe ser una razón social es</p>	<p>La razón social será, necesariamente, el nombre de uno</p>	

	<p>delos nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras " y compañía".</p> <p>Puede consistir una denominación objetiva o de fantasía.</p> <p>Deberá ser aprobado por la Secretaria General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en las intendencias de compañías.</p>	<p>podrán ser entre dos o más personas.</p>		<p>la fórmula enunciativa delos nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras " y compañía</p>	<p>o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregará siempre las palabras "compañía en comandita"</p>	
Solicitud de aprobación.-	<p>La presentación al Superintendente de Compañías, se la hará con tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, adjuntando la solicitud</p>	<p>La presentación al Superintendente de Compañías, se la hará con tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, adjuntando la solicitud</p>	<p>Se estará a lo normado en la Sección VI de la Ley de Compañías, relativa a la sociedad anónima. En esta especie de</p>	<p>El trámite para la constitución de esta especie de compañías es el mismo que se utiliza para la constitución de la Compañía</p>		

	correspondiente, la misma que tiene que ser elaborada por un abogado, pidiendo la aprobación del contrato constitutivo.	correspondiente, la misma que tiene que ser elaborada por un abogado, pidiendo la aprobación del contrato constitutivo.	compañías el Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado.	Anónima		
El capital mínimo	Cuatrocientos dólares. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación y su saldo deberá cancelarse en un plazo no mayor a doce meses. Las aportaciones pueden consistir en numerario (dinero) o en especies (bienes) muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez. En cualquier caso las especies deben corresponder a la actividad o actividades que integren el objeto	El capital está dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones, esta se administra por mandatarios amovibles, sean socios o no. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse en al menos un 25% del valor nominal de cada acción. Sin embargo, si se tratare de constituir una compañía cuyo objeto sea la explotación de los	El capital de esta compañía es de ochocientos dólares, o puede serlo también en bienes muebles o inmuebles relacionado con el objeto social de la compañía.	La Ley no señala para esta compañía un mínimo de capital fundacional. Para la constitución de la compañía será necesario el pago de no menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Las aportaciones pueden ser dinero o bienes muebles o inmuebles El capital de	Para esta compañía no existe un mínimo de capital fundacional.	Capital: El capital de esta compañía se dividirá en acciones nominativas de un valor nominal igual. La exclusión o separación del socio comanditado no es causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de modo expreso.

	<p>de la compañía. El socio que ingrese con bienes, se hará constar en la escritura de constitución, el bien, su valor, la transferencia de dominio a favor de la compañía, y dichos bienes serán evaluados por los socios o por los peritos.</p>	<p>servicios de transporte aéreo interno o internacional, se requerirá que tal compañía específicamente se dedique a esa actividad con un capital no inferior a veinte veces el monto señalado por la Ley de Compañías para las sociedades anónimas</p>		<p>esta compañía es de ochocientos dólares, o puede serlo también en bienes muebles o inmuebles relacionado con el objeto social de la compañía. En lo demás, para constituir estas compañías, se estará a lo normado en la Sección VI de la Ley de Compañías, relativa a la sociedad anónima. En esta especie de compañías el Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

				monto del capital privado.		
Ventajas	<p>No demanda capital mínimo para su constitución.</p> <p>Cada socio participa directamente en los beneficios.</p> <p>La posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa.</p>	<p>Se pueden transmitir las acciones mediante su venta.</p> <p>Los acreedores tienen derecho sobre los activos de la compañía, no sobre los bienes de los accionistas.</p> <p>El dinero que los accionistas arriesgan al invertir en una Soc. Anónima se limita al valor de su inversión.</p> <p>Obtención de crédito.</p> <p>Cada socio participa directamente en los beneficios.</p>	<p>Son empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura, industria, prestación de servicios públicos.</p> <p>Aporte económico del sector público y privado.</p> <p>Sector privado participa en el capital y gestión social.</p>	<p>La posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa.</p> <p>Todos los socios responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente a las obligaciones de la Sociedad.</p> <p>Cada socio participa directamente en los beneficios.</p> <p>Cada socio tiene derecho a un voto salvo pactado en lo contrario.</p>	<p>No requiere capital mínimo para su constitución.</p> <p>Cada socio participa directamente en los beneficios. La posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa. Las responsabilidades ante las obligaciones sociales de la empresa son establecidas según el tipo de socios, Comanditarios o comanditados</p>	<p>No requiere capital mínimo para su constitución.</p> <p>Cada socio participa directamente en los beneficios.</p> <p>La posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa.</p> <p>Las responsabilidades ante las obligaciones sociales de la empresa son establecidas según el tipo de socios, Comanditarios o comanditados.</p>
Administración	<p>En este tipo de compañía se puede tener como finalidad la realización de toda</p>	<p>Se constituye igualmente por escritura pública previo mandato de la Superintendencia</p>	<p>El trámite para la constitución de esta especie de compañías es</p>	<p>En esta especie de compañías no puede faltar el órgano</p>		<p>Administración de la compañía corresponde a los socios</p>

	<p>clase de actos civiles, de comercio o mercantiles, aunque sus integrantes por el hecho de constituirlos no adquieren la calidad de comerciantes, se exceptúan las operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorro.</p>	<p>de Compañías del Ecuador, y luego de esto debe ser inscrita en el Registro Mercantil. En la compañía anónima las acciones que son nominativas pueden transferirse fácilmente por el traspaso del título mediante una comunicación firmada por cedente y cesionario, esta transferencia deberá registrarse en el libro de acciones y accionistas de la sociedad y luego comunicarse a la Superintendencia de Compañías.</p>	<p>el mismo que se utiliza para la constitución de la Compañía Anónima. En esta especie de compañías no puede faltar el órgano administrativo pluri-personal denominado directorio. Asimismo, en el estatuto, si el Estado o las entidades u organismos del sector público que participen en la compañía, así lo plantearan, se determinarán los requisitos y condiciones especiales que resultaren adecuados respecto a la transferencia de las acciones y a la participación en el aumento</p>	<p>administrativo pluri-personal denominado directorio. Asimismo, en el estatuto, si el Estado o las entidades u organismos del sector público que participen en la compañía, así lo plantearan, se determinarán los requisitos y condiciones especiales que resultaren adecuados respecto a la transferencia de las acciones y a la participación en el aumento del capital suscrito de la compañía.</p>		<p>comanditados, quienes no podrán ser removidos de la administración social que les compete sino por las causas establecidas en el artículo siguiente. En el contrato social se podrá limitar la administración a uno o más de éstos</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			del capital suscrito de la compañía.			
	En este tipo de compañía el capital está representado por participaciones que son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtenga el consentimiento unánime del capital social.		Los organismos del sector público pueden participar en el capital de la Compañía de Economía Mixta suscribiendo su aporte en dinero, o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, o mediante la concesión de prestación de un servicio público por un periodo determinado de tiempo.			El socio administrador que se sirviere de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que cometiere fraude en la administración o en la contabilidad II. El socio que intervenga en la administración sin estar autorizado en el contrato social. III. El socio que quiebre. IV. El socio que, constituido en mora, no haga el pago de su cuota social; y, V. En general los

						socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales
	Podrá tener como finalidad la realización de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley excepción hecha de operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro	Esta Compañía tiene como característica principal, que es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, y sus accionistas responden únicamente por el monto de sus aportaciones. Esta especie de compañías se administra por mandatarios amovibles socios o no. Se constituye con un mínimo de dos socios sin tener un máximo.	En el Ecuador, el estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, pueden participar conjuntamente con el capital privado en la gestión social, formando de esta manera lo que en el Derecho Societario Ecuatoriano se conoce como Compañía de Economía Mixta.			

Conclusiones

El identificar las cuestiones básicas del Derecho Societario favorece una correcta toma de decisiones en la sociedad.

Reconocer los tipos de compañías permite saber las responsabilidades y obligaciones al crear o al mantener una compañía.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2013). Ley de Compañías del Ecuador. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de www.asambleanacional.gob.ec

Avila, K. (2015). El Derecho Societario y Su Relación Con Otras Ramas. Recuperado el 25 de febrero de 2017, de <https://documents.mx/documents/el-derecho-societario-y-su-relacion-con-otras-ramas.html>

Benigno, J. (s/f). Derecho societario en Ecuador.

Blacio Aguirre, R. (2014). Compañías de Comercio en la Legislación Ecuatoriana. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de <https://derechoecuador.com/companias-de-comercio-en-la-legislacion-ecuatoriana-1>

Cano Meca, C., Muñoz Garcia, J., Piña Cedeño, E., & Triana Molina, K. (s/f). Derecho Societario. Recuperado el 03 de octubre de 2017, de https://www.academia.edu/8989157/Derecho_societario

Carrillo Asesores. (s/f). Derecho-societario. Recuperado el 03 de diciembre de 2017, de <https://www.carrilloasesores.com/derecho-societario/>

Quijiye, B. (2015). Derecho Societario. Recuperado el 02 de febrero de 2017, de <https://es.scribd.com/document/259106770/El-Derecho-Societario-y-Su-Relacion-Con-Otras-Ramas>

Salinas H, C. (2014). Tipos de compañías que existen en el Ecuador. Recuperado el 02 de febrero de 2017, de https://www.academia.edu/7694365/Tipos_de_Comp%C3%B1as_ECUADOR

Santamaría, A. (s/f). Definición de compañía. Recuperado el 12 de febrero de 2017, de <https://societario.wikispaces.com/3.-+Definici%C3%B3n+de+Compa%C3%B1ia%3B>

Suárez Consultoría. (2016). Derecho Societario. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de <http://suarezconsultoria.com/derecho-corporativo/derecho-societario/>

Torres Manrique, F. (s/f). Derecho societario. Recuperado el 15 de febrero de 2017, de <http://www.monografias.com/trabajos75/derecho-societario/derecho-societario2.shtml>

Valverde Silva, E. (2012). Enlace jurídico y de superación personal. Recuperado el 02 de febrero de 2017, de <http://enlacevalverde.blogspot.com/2012/03/>

Velastegui, W. (2011). Compañías del Ecuador. Recuperado el 02 de febrero de 2017, de <https://es.scribd.com/doc/65073104/COMPANIAS-DL-ECUADOR>